

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Sábado 22 de Mayo de 1965

No. 111

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Renuncia el Ing. Andrés García Pérez el Cargo de Ministro de Economía . . . Pág. 1681

Se Nombra Ministro de Economía al Dr. Silvio Argüello Cardenal . . . . . » 1681

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a la Firma «Hacendados Unidos, S. A.» . . . . . » 1681

Franquicias y Privilegios a la firma «Comercial Farmacéutica, S. A.» . . . . . » 1683

**EDUCACION PUBLICA**

Reglamento del Comité Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, de la República de Nicaragua . . . . . » 1684

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería . . . . . » 1687

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . » 1690

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . » 1691

Títulos Supletorios . . . . . » 1694

Sentencias de Divorcio . . . . . » 1696

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Renuncia el Ing. Andrés García Pérez el Cargo de Ministro de Economía**

No. 135

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico:—Acepta la renuncia que del cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía, ha elevado el señor Ingeniero Andrés García Pérez, a quien se le rinden las gracias por los importantes servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Abril de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

**Se Nombra Ministro de Economía al Dr. Silvio Argüello Cardenal**

No. 136

El Presidente de la República, Acuerda:

Primero.—Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía, al señor Dr. Silvio Argüello Cardenal.

(Codificación 061101010111001).

Segundo.—Este nombramiento surte sus efectos a partir del 16 de Mayo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

**Hacienda y Crédito Público**

**Franquicias y Privilegios a la Firma «Hacendados Unidos, S. A.»**

No. 56

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada al Ministerio de Economía por la firma «Hacendados Unidos, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que establecerá en el Departamento de Managua y que dedicará a la elaboración de Leche Homogenizada, Pasteurizada, Standarizada y sus Derivados.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva y en la que se especifica que los privilegios y franquicias que se otorguen a esta Planta en lo referente a factores

de costo, se hagan extensivos por igual monto y por igual plazo a las similares establecidas antes clasificadas; clasificación que fue aceptada por el señor Oscar Sevilla Sacasa, en su calidad de Presidente de la mencionada firma.

**Considerando:**

Que la instalación de esta Planta viene a aumentar la producción de un artículo de primera necesidad; Que por el detalle del proceso presentado en su solicitud se deduce que será un artículo higienizado de primera calidad;

**Por Tanto:**

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

**Decreta:**

**Arto. 1o.**—Otorgar a la firma «Hacendados Unidos, S. A.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud —exclusivamente—, las franquicias y privilegios siguientes:

- a )—Franquicia aduanera por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b ) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c )—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos

vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.

Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d ) Exención total por tres años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- e ) Exención total por tres años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- f )—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

**Arto. 2o.**—De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 18 de la citada Ley, hacer extensivos por igual monto y por igual plazo a las Plantas similares clasificadas, las exenciones a que se refieren los acápites a), b) y c) del Artículo que antecede.

**Arto. 3o.**—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 5 de Mayo de 1966.

**Arto. 4o.**—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término

de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Ricardo Parrales S, Vice Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Franquicias y Privilegios a la firma «Comercial Farmacéutica, S. A.»

No. 58

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Dr. Pedro E. Rivas Vargas, en su calidad de Gerente de la firma «Comercial Farmacéutica, S. A.», para que se reclasifique la Planta Industrial propiedad de dicha firma, la cual está establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de Productos Éticos Medicinales.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, señalándosele para el goce de los privilegios y franquicias correspondientes, los términos acordados en el Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 12 de 16 de Enero de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que da ocupación a un regular número de Profesionales, Técnicos y obreros nicaragüenses; Que ha iniciado con todo éxito exportaciones a los mercados vecinos, por lo que es procedente equiparar a esta Planta con otras similares establecidas en Centroamérica.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma Comercial Farmacéutica, S. A., en lo que se refiere única y exclusivamente a su planta industrial antes mencionada, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de la planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) — Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención en su caso por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

La fecha de vencimiento del disfrute de las franquicias y exenciones antes citadas es la misma fecha de vencimiento de iguales franquicias y exenciones otorgadas a la Planta Industrial de la firma «Hammer y Stein Cia. Ltda.» por Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 12 de 16 de Enero de 1965.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, sólo podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación se contará desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para las instalaciones de la Planta, para sus ampliaciones y mantenimiento de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá en cada caso solicitar las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

e) —Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total por un período de tres años, del pago del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan ineficaz esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Deducir del período a que se refieren los acápite e) y f) antes mencionados, el tiempo disfrutado de estas exenciones, en virtud del Decreto de Protección original No. 98 de 14 de Junio de 1962 publicado en «La Gaceta» No. 166 de 24 de Junio de 1962, el cual queda sin ningún valor ni efecto legal a partir de la publicación del presente Decreto.

Arto. 3o.—Sujetar la Planta Industrial a que se refiere este Decreto a las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a llevar contabilidad departamentalizada para efecto de control de esta actividad industrial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notificar este Decreto al interesado por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del

término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta» para que comience a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Educación Pública

### Reglamento del Comité Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, de la República de Nicaragua

Decreto No. 2

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es deber del Estado velar porque la educación esté al alcance de todos los habitantes de Nicaragua;

Considerando:

Que un nivel básico en la educación es factor determinante en el mejoramiento de las condiciones generales de existencia de la ciudadanía;

Considerando:

Que es indispensable entregar los instrumentos culturales básicos a aquellos sectores de la ciudadanía que, por diversas circunstancias, se han mantenido al margen de los beneficios educativos;

Considerando:

Que la empresa de llevar la educación a las grandes masas, demanda la cooperación de todas las fuerzas vivas del país, y aún la cooperación de las Agencias de ayuda internacional y de los Gobiernos amigos;

Considerando:

Que se ha integrado un Comité Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos de la República de Nicaragua, en el cual están representados Organismos estatales, privados y ciudadanos en general;

Considerando:

Que este Comité Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos cuenta con la colaboración que presta la hermana República de Venezuela, que aporta Asesoría Técnica y contribución material;

Decreta:

Aprobar el siguiente Reglamento:

*Reglamento del Comité Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, de la República de Nicaragua*

Capítulo I

*De los Fines:*

Arto. 1.—La Alfabetización y Educación de Adultos, procura los siguientes fines:

- a) Cooperar a la solución del grave problema del analfabetismo en el país;
- b) Movilizar todo género de recursos: humanos, institucionales, materiales y técnicos en favor de esta cruzada de redención cultural;
- c) Cooperar con los planes que adelanta el Gobierno Nacional para preparar al campesino y al obrero de modo tal que puedan incorporarse exitosamente a la Reforma Agraria y al Desarrollo Industrial del país;
- d) Fortalecer los sentimientos de cooperación y solidaridad humana;
- e) Cooperar en el proceso educativo del pueblo nicaragüense, especialmente de la juventud, dentro del espíritu de servicio a los demás.

Capítulo II

*Del Comité:*

Arto. 2.—Para el logro de sus fines, la Alfabetización estará dirigida por un Comité Nacional que se organizará conforme se dispone adelante.

Arto. 3.—El Comité Nacional de Alfabetización se integrará así:

Presidente: El Ministro de Educación Pública.

Vice—Presidente: El Vice—Ministro de Educación Pública.

Secretario General: El Jefe de la Sección de Educación de Adultos.

Secretario de Propaganda.

- » » Cultura.
- » » Asuntos Obreros y Campesinos.
- » » Coordinación y Finanzas.

Dos Vocales.

Arto. 4.—También se podrán organizar Comité Departamentales, Municipales y Locales.

Arto. 5.—El Ministerio de Educación Pública discernirá funciones de Secretarios y Vocales, a las personas designadas para estos cargos.

Arto. 6.—El Primero y Segundo Vocal, los Secretarios de Propaganda, de Cultura, de Asuntos Obreros y Campesinos y de Coordinación y Finanzas, serán electos por la Asamblea y ratificados por Decreto de la Presidencia de la República. Los Vocales

de cada Secretaría, serán escogidos libremente por el Comité.

Arto. 7.—Las distintas Secretarías tendrán el personal necesario que demande el buen servicio y se le asignarán las cuotas correspondientes para su efectivo funcionamiento.

Arto. 8.—El Comité Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, durará un año en sus funciones y podrán ser reelectos, si así lo determinare la Asamblea.

Capítulo III

*De las Sesiones:*

Arto. 9.—Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán los días martes, cada quince días, a la hora que determine el Comité. Las sesiones extraordinarias se efectuarán los días y horas que señale el Comité.

Arto. 10.—El quórum para sesionar, lo formarán cinco miembros, y las resoluciones se tomarán con la mayoría de votos.

Arto. 11.—Al principiarse la sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Comité, el Acta de la sesión anterior.

Arto. 12.—El Presidente puede dar por terminada una discusión y disponer que se vote sobre un punto, cuando haya sido suficientemente discutido.

Capítulo IV

*Atribuciones:*

Arto. 13.—Son atribuciones del Comité:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b) Extender acuerdos y darles la máxima publicidad;
- c) Completar, previa consulta al Ministerio de Educación Pública, los preceptos de este Reglamento, en los casos de omisión o duda.

Arto. 14.—

- a) Representar a la Junta en todos los actos públicos y privados;
- b) Abrir, suspender, reanudar y cerrar las sesiones;
- c) Dirigir la discusión de los asuntos de que se trate durante las sesiones;
- d) Conceder la palabra a los miembros por el orden en que la hayan pedido.

Arto. 15.—En ausencia del Presidente le sustituirá el Vice—Presidente; en su defecto, el primero o el segundo Vocal; cuando este último, presidirá uno de los secretarios por designación del Comité. Quien presida la sesión tendrá las mismas atribuciones del Presidente.

Arto. 17.—Son atribuciones del Secretario General Ejecutivo:

- a) Servir de órgano de ejecución del Comité;
- b) Dar cuenta al Comité de las notas oficiales y privadas, de acuerdo con su importancia, su oportunidad y el orden de presentación;
- c) Levantar las actas de las sesiones que deberán ofrecer una relación de cuanto se trate y resuelva el Comité;
- d) Organizar el trabajo de la oficina;
- e) Llevar los libros que fueren necesarios;
- f) Convocar a sesiones;
- g) Firmar las comunicaciones.

Arto. 17.—A los efectos de agilizar el logro de los fines asignados al Comité, éste dispondrá de cuatro Secretarías: Propaganda; Cultura; Asuntos Obreros y Campesinos; y Coordinación y Finanzas, las cuales realizarán sus actividades a nivel de cooperación con la Sección de Educación de Adultos del Ministerio de Educación. Cada Secretaría estará integrada por un Secretario y los Vocales que designe el Comité.

Arto. 18.—Es función básica de la Secretaría de Propaganda, formar una conciencia nacional, sobre la necesidad de la Campaña Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos, y promover intereses entre todos los sectores del país por participar en la misma. A tales efectos realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Reuniones;
- b) Creación del símbolo, bandera, lema e himno de la Campaña y divulgación de los mismos por todos los medios posibles;
- c) Producción y distribución de afiches sobre la Campaña;
- d) Producción y distribución de volantes, con la cooperación inclusive de las fuerzas aéreas del país;
- e) Producción y proyección de «Slides», en los cines;
- f) Proyección de películas relativas a la Campaña de Alfabetización;
- g) Proyección de cine—minutos;
- h) Organización y presentación del Teatro Ólido!
- i) Propaganda en los periódicos del país;
- j) Informaciones de prensa y reportajes especiales, acompañados de sus respectivas fotografías;
- k) Presentación de nuestras fotográficas alusivas a la Campaña;
- l) Realización de ruedas de prensa, entrevistas y mesas redondas de radio y televisión;
- m) Elaboración de noticieros radiales y de televisión en distintas emisoras del país,

mediante los cuales se den a conocer las principales noticias relacionadas con la Campaña Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos;

- n) Grabación de cintas magnetofónicas para ser utilizadas en Unidades Móviles;
- ñ) Realización de milines de alfabetización y cultura popular;
- o) Realización de un programa de estímulos;
- p) Elaboración, publicación y distribución de un Boletín Informativo.

Arto. 19.—Es función básica de la Secretaría de Cultura, contribuir al cumplimiento de los planes de elevación cultural del pueblo nicaragüense, que adelante el Ministerio de Educación Pública. A tales efectos realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Establecimiento de una discoteca de música popular y folklórica de Nicaragua y de música clásica, requerida para la grabación de las cintas magnetofónicas de las Unidades Móviles y para otras necesidades del servicio.
- b) Adquisición de libros para la organización de las bibliotecas ambulantes, fijas y escolares;
- c) Preparación y edición de folletos para recién alfabetizados;
- d) Distribución de material y divulgativo editado por diversos organismos oficiales y privados;
- e) Adquisición de un número suficiente de vehículos para ser transformados en Unidades Móviles, dotadas de equipo de cine, planta eléctrica, equipo de sonido y biblioteca;
- f) Celebración de charlas, conferencias, seminarios, exposiciones, etc.

Arto. 20.—Es función básica de la Secretaría de Asuntos Obreros y Campesinos, la de promover el desarrollo de un programa intensivo de alfabetización y educación de adultos en las zonas rurales y en los centros industriales del país y movilizar los recursos adecuados en favor de esta actividad específica.

Arto. 21.—Son funciones básicas de la Secretaría de Coordinación y Finanzas, las de servir de órgano de enlace entre el sector privado y el oficial que integran el Comité, y la de planear y desarrollar un programa de actividades para obtener fondos requeridos por la Campaña, dentro de las metas que anualmente se establezcan.

Arto. 22.—El Comité podrá establecer las Comisiones que crea convenientes para el mejor desarrollo de sus atribuciones. Las Comisiones escogerán entre sus miembros un Presidente, un Relator y un Secretario.

## Capítulo V

*De la Asamblea General:*

Arto. 23.—La Asamblea General estará integrada por los Representantes de los diferentes Ministerios de Estado, Entes Autónomos, Iniciativa Privada y todas aquellas personas invitadas por el Ministerio de Educación Pública, que voluntariamente se han unido para ayudar en el desarrollo de la Campaña Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos. Dicha Asamblea podrá ser convocada cuando lo estimare conveniente el Comité Nacional.

Arto. 24.—Los miembros electos por la Asamblea serán ratificados por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en Ceremonia Oficial, dándole posesión de sus respectivos cargos.

Arto. 25.—Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Ministerio de Educación Pública.

Arto. 26.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Mayo de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública.

**Agricultura y Ganadería****Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le otorga el ordinal 3º del Artículo 195 Cn. y el artículo 15 del Decreto Legislativo del 16 de Octubre de 1951 creador de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería y de acuerdo con los artículos 14, inciso c) y d) y 39 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, emitida el 16 de Junio de 1964,

Acuerda:

Unico: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO****Capítulo I***De la Asamblea General*

Art. 1.—La Asamblea General es el órgano superior de Gobierno de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería; su integración y atribuciones se hallan contenidas en los Artos. 6 y 7 de la Ley Orgánica.

Art. 2.—La Asamblea General se reunirá de acuerdo con lo estipulado en el Art.

8 de la Ley Orgánica, correspondiendo al Director hacer las citaciones para las reuniones ordinarias, por lo menos con 10 días de anticipación. Esta citación se hará individual y por escrito, incluyendo la agenda preparada por el Director y aprobada previamente por la Junta Directiva.

Art. 3.—Habrá quórum para sesionar con los miembros que asistan en número no menor de diez, siempre que la citación se haya hecho en la debida forma.

Art. 4.—Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto que será personal y secreto. Cada punto de la Agenda será votado separadamente.

Art. 5.—Las decisiones de la Asamblea General requerirán la absoluta mayoría de los votantes presentes.

Art. 6.—La Asamblea sólo podrá conocer las ponencias relacionadas con los temas comprendidos en la Agenda. Podrá tratarse también otro asunto no incluido en la Agenda, al final y si así lo pidieran diez o más miembros de los asistentes.

Art. 7.—Las intervenciones de los miembros de la Asamblea no podrán exceder de diez minutos por personas, y ningún miembro podrá tener más de dos intervenciones en cada tema de la Agenda.

Art. 8.—Podrán ser invitados en calidad de observadores, aquellas personas que la Dirección juzgue conveniente.

Art. 9.—La Mesa Directiva de la Asamblea General estará integrada por el Director, que la preside, el Primer Vocal de la Junta Directiva y el Secretario General de la Escuela.

Art. 10.—En ausencia del Director, podrá presidir la Mesa Directiva de la Asamblea General el Primer Vocal de la Junta Directiva, o uno de los Vocales en su orden; igualmente se ocuparán los Vocales de reponer a los demás miembros de la Mesa Directiva cuando éstos no se presenten.

Art. 11.—El Secretario General de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería llevará anotación de los puntos tratados en la sesión de la Asamblea y levantará el acta respectiva que debe ser firmada por todos los miembros asistentes, siempre que fuere posible, siendo indispensable las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 12.—Si no se pudiesen discutir y resolver en una sola sesión todos los asuntos que hubiere que tratar, se citará allí mismo para otra sesión en el día y hora que la Mesa Directiva señale.

Art. 13.—La Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria tendrá una du-

ración no menor de una hora y no mayor de una jornada diaria de trabajo corriente.

### Capítulo II

#### *De la Junta Directiva*

Art. 14.—La Junta Directiva como órgano de gobierno de la Escuela estará constituida de acuerdo con el Art. 9 de la Ley Orgánica.

Art. 15.—La Junta Directiva tendrá además de las atribuciones estipuladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- a) Conocer y resolver de las quejas que se presenten contra los Profesores y de las faltas que cualquiera de ellos cometa, si el Director y otros miembro de la Junta Directiva considera que por su gravedad deben ser sometidos a su conocimiento.
- b) Juzgar a los estudiantes por las faltas que cometan y aplicarles las sanciones establecidas en estos Reglamentos.
- c) Dictaminar acerca de las solicitudes de admisión de alumnos y equivalencias de estudios.

Art. 16.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez a la semana en el día y hora que la misma señale y cuando menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando la convoque el Director por iniciativa propia o cuando tres de sus miembros se lo pidieran por escrito. En este último caso la convocatoria deberá hacerse para sesionar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 17.—Habrá quórum con las asistencia de cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.

Art. 18.—Las sesiones serán presididas por el Director, y en su defecto por uno de los vocales en su orden. El Secretario General será Secretario de la Junta Directiva y en caso de faltar, hará sus veces el vocal que sea nombrado al iniciarse la sesión.

Art. 19.—Las actas de las sesiones se asentarán en un libro especial y serán firmadas por los miembros directivos asistentes, siempre que fuere posible, siendo indispensables las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 20.—A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir profesores de la Escuela, con voz pero sin voto, siempre que sean invitados por el Director.

Art. 21.—Los vocales suplentes serán llamados e incorporados por su orden de elección como miembros propietarios, cuan-

do alguno de éstos se encontrare ausente o temporalmente incapacitado.

Art. 22.—Cuando un miembro de la Junta Directiva faltase a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada ante la misma, o cuando fijare su residencia fuera de la República, de suerte que le imposibilite el desempeño de su cargo, mediante informe del Director, será sustituido como miembro de ésta.

Art. 23.—El Representante Estudiantil Propietario ante la Junta Directiva deberá ser alumno de la Escuela, haber completado por lo menos siete semestres de estudios, tener nota promedio no menor de ocho y no tener en su haber más de 10 deméritos en el momento de su escogencia. El Representante Estudiantil Suplente, a excepción de haber cursado por lo menos cinco semestres de estudios, deberá tener los mismos requisitos del Representante Propietario. Estos deberán ser designados por el Organismo que señalen los estatutos de la Organización estudiantil reconocida por la Escuela.

Art. 24.—Los representantes estudiantiles propietarios y suplentes designados para tomar parte de la Asamblea y de la Junta Directiva, dejarán de serlo cuando su promedio general de todas las clases baje de ocho y/o se les acumule un número de deméritos mayor de veinte.

Art. 25.—La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de acuerdo con los requisitos exigidos en los Arts. 12 y 13 de la Ley Orgánica y en la forma establecida en este reglamento.

Art. 26.—Ningún miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente o Director de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería podrá hacer contratos, trámites legales, representaciones o cualquier otra actividad en nombre de la Escuela, sin previa autorización de la Junta Directiva misma.

### Capítulo III

#### *Del Director*

Art. 27.—El Director es el representante legal de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, además de presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, también presidirá aquellos otros organismos, comités, tribunales y juntas oficiales de la Escuela o que expresamente señalen estos Reglamentos.

Art. 28.—El Director ha de mantenerse en actividades relacionadas con su cargo durante todas las horas hábiles del día.

Art. 29.—Cuando el Director se ausente temporalmente por más de cuatro días en cumplimiento de misiones oficiales o por

razones de salud hará sus veces el Primer Vocal de la Junta Directiva.

Art. 30.—El Primer Vocal en funciones de Director, recibirá la remuneración económica correspondiente según las horas y días en que sea necesaria su actuación. La determinación de su salario ocasional será hecha en el contrato que ha de suscribir con la Escuela, después de su elección por la Asamblea General como Primer Vocal.

Art. 31.—El Director en ausencias menores de cuatro días podrá delegar funciones con instrucciones específicas en el Secretario General.

Art. 32.—El Director dictará las disposiciones de carácter interno para la buena marcha de la Institución en los aspectos correspondientes de la administración en general.

Art. 33.—El Director podrá conceder permisos o licencias a los miembros del personal administrativo siempre que exista una causa justificada.

Art. 34.—Los deberes y atribuciones del Director son las estipuladas en el Art. 20 de la Ley Orgánica; y las condiciones para ejercer el cargo de Director son las contenidas en el Art. 18 de la misma ley.

Art. 35.—La elección de candidatos para Director se hará en Asamblea General al cumplir el período señalado en el Art. 19 de la Ley Orgánica y el procedimiento de elección se efectuará de acuerdo con la forma establecida en este Reglamento.

#### Capítulo IV

##### *De la Elección y Remoción de Autoridades*

Art. 36.—El cuerpo electoral para la elección de candidatos para Director y los miembros de la Junta Directiva será la Asamblea General que estará integrada de acuerdo con el Art. 6 de la Ley Orgánica y cumpliendo con el indicado en el Art. 7, inciso a) y b), de la misma ley.

Art. 37.—El nombramiento del Director será por escogencia del Señor Presidente de la República de una terna que le presente para este efecto la Asamblea General, de acuerdo con el Art. 7, inciso a) y Art. 17 de la Ley Orgánica; procediendo la Asamblea General de la siguiente forma:

- a) Cada miembro de la Asamblea General puede proponer sólo un candidato a miembro de la terna para Director, previa aceptación del candidato si está presente o presentándola por escrito si está ausente, además de exponer el curriculum vitae que incluya los requisitos exigidos por el Art. 18 de la Ley Orgánica.
- b) Cada candidato propuesto deberá ser sometido a votación y debe obtener la

mayoría absoluta de votos de los miembros presentes para ser aceptado como candidato a miembro de la terna para Director.

- c) Dentro de los candidatos a miembros de la terna, se votará para obtener el primer miembro de la terna, debiendo obtener una mayoría absoluta para pasar inmediatamente a ser miembro de la misma. En caso ninguno de los candidatos obtuviera esa mayoría absoluta, se tomarán los dos de mayor número de votos, para una segunda votación, teniéndose por electo al que en esta ocasión obtuviere mayoría. En caso de empate se efectuará una tercera votación y si en esta oportunidad persistiera el empate, se decidirá por sorteo entre los dos candidatos.

- d) Para la elección de los demás miembros de la terna, se procederá de la misma manera descrita en el inciso c), considerando todos los candidatos propuestos y aceptados, menos los que vayan siendo electos.

Art. 38.—La elección de los miembros Vocales, Propietarios y Suplentes, de la Junta Directiva, será hecha directamente por la Asamblea General procediendo de la siguiente forma:

- a) Se hará primero la elección de los Vocales Propietarios de acuerdo con el Art. 10 de la Ley Orgánica.
- b) Cada miembro de la Asamblea General puede proponer un candidato, que será aceptado de inmediato por la Mesa Directiva de la Asamblea General.
- c) Se hará la votación para el Primer Vocal, debiendo obtener una mayoría absoluta y en caso ninguno de los candidatos obtuviera esa mayoría absoluta, se tomarán los dos candidatos con mayor número de votos, haciendo una segunda votación, teniéndose por electo el que en esta ocasión obtuviera mayoría. En caso de empate se efectuará una tercera votación entre los mismos dos candidatos y si en esta oportunidad vuelve a resultar empate, se decidirá por sorteo. En la misma forma se procederá para los otros Vocales Propietarios y Suplentes.

Art. 39.—Todas las votaciones para el procedimiento de elección de la terna para Director, y miembro de la Junta Directiva, serán en forma directa, secreta, personal e indelegable.

Art. 40.—El Presidente de la Asamblea recibirá los votos en una urna especial y hará el recuento en presencia de todos los electores.

Art. 41.—El Director o los miembros de la Junta Directiva, incurrirán en faltas graves que ameriten la remoción de su cargo, por las siguientes causas:

- a) Por observar una conducta indecorosa, reñida con la posición oficial en que representa a la Escuela; esto es, por frecuente embriaguez o escándalo público.
- b) Por comprobada malversión de fondos de la Escuela.
- c) Por abandono de las obligaciones y deberes de su cargo por un tiempo excesivo que afecte la buena marcha del Centro, sin ninguna justificación.
- d) Cuando se compruebe que está usando su posición oficial dentro de la Institución para obtener beneficios económicos no autorizados por ninguna de las autoridades competentes que figuran en la reglamentación.

Art. 42.—La Asamblea General deberá conocer de cualquiera de las irregularidades a que se refiere el Art. anterior que sean motivo para la remoción del Director y/o miembros de la Junta Directiva.

Art. 43.—Para estos casos la Asamblea General se citará extraordinariamente cuando los dos tercios de sus miembros así lo soliciten y se hará saber con siete días de anticipación a todos los miembros, participando el motivo de la reunión en forma absolutamente clara.

Art. 44.—Reunida la Asamblea General para conocer de la remoción del Director y/o miembros de la Junta Directiva, habrá quórum con los 4/5 de los miembros de la Asamblea General para la primera y segunda citación, las cuales deberán realizarse con intervalos no menor de siete días. En caso no se reúna quórum de ley para las dos primeras citaciones, se procederá a una tercera citación siempre con siete días de diferencia a la fecha de la citación anterior, enviando la agenda respectiva a todos los miembros, para la cual habrá quórum con los miembros que lleguen, siempre que no sean menor de cinco personas.

Art. 45.—Presidirá la Mesa Directiva de la Asamblea General para estos casos los miembros de la Junta Directiva no implicados en la causa de remoción y de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de este Reglamento.

Art. 46.—El procedimiento para tratar los puntos de la agenda en estos casos será de acuerdo con los Arts. 4 y 5 de este Reglamento.

Art. 47.—Cuando los motivos de remo-

ción del Director y/o miembros de la Junta Directiva no sean claramente comprobados en la sesión de la Asamblea General, ésta podrá integrar una Comisión para recabar los datos pertinentes que aclaran la situación, debiendo pasar esta Comisión su informe al Presidente de la Asamblea dentro de los 30 días siguientes.

Art. 48.—La nueva reunión de la Asamblea General para tratar sobre el conocimiento del informe de la Comisión de investigación para aclarar la acusación hecha al Director y/o miembros de la Junta Directiva, deberá hacerse de acuerdo con el Art. 44.

Art. 49.—Cuando en la Asamblea General para conocer de los motivos de la remoción del Director y/o miembros de la Junta Directiva, se dé un veredicto condenatorio, se procederá a la elección de un Director interino y/o de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 50.—El Director interino elegido terminará el periodo que le correspondía al Director repuesto, cuando este tiempo no sea mayor de un año y en caso contrario se procederá a la elección de una terna para Director de acuerdo con el Art. 7, inciso a) de la Ley Orgánica, en una próxima reunión de la Asamblea General que deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes.

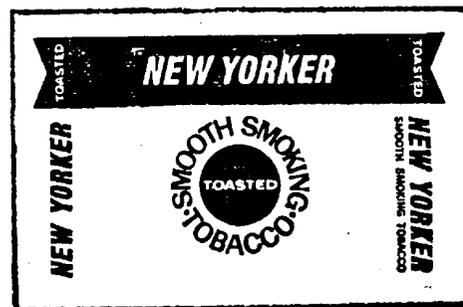
(Continuará)

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 1550—B/U Nº 122653—C. 26.40  
Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, de Suiza, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.  
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1553—B/U Nº 122656—¢ 8.20

José R. Lindley e Hijos S. A., de Lima, Perú, por medio de Agente Oficioso, Norman Caldera, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## INCA KOLA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas sin Alcohol, Clase 48, (Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1551—B/U Nº 122654—¢ 17.60

Justerini & Brooks Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las iniciales:

# J&B

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Whisky Escocés y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1552—B/U Nº 122655—¢ 8.60

Carreras Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## CRESTA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1554—B/U Nº 122657—¢ 8.60

Diamond Alkali Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio,

de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra y guarismo distintivos:

## DACONIL 2787

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Agrícolas y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1623 —B/U Nº 83151 —¢ 7.80

Doce meridianas veinticuatro Mayo corriente año, venderase al martillo Jeep «Willy», color verde, plana U—P7639—62, modelo 1955 chasis No. 57748—19362—Motor 641087 en buen estado de uso.

Y se vende en la ejecución seguida doctor Miguel Porta Caldera, en su carácter de Apoderado General Judicial del Banco Nacional de Nicaragua en esta ciudad contra los señores José Humberto Téllez González y otra.

Quien reclama dos mil cuatrocientos noventa y seis córdobas y setenta y cuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Mayo mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto.—Srlo.

3 3

Nº 1635—B/U Nº 87484—¢ 6.84

Dos tarde veintiocho Mayo corriente, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica Cuscuaguas, esta jurisdicción, conteniendo mejoras, lindante: oriente y sur, Patrocinio Arauz; occidente, Macario Díaz y Anselmo Centeno; norte, Gaspar Briones.

Valorada: Setecientos Córdobas

Ejecuta: Enrique Montoya García a Felipe Rugama Martínez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, ocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

Nº 1652—B/U Nº 122697—¢ 7.60

Diez mañana del cuatro Junio mil novecientos sesenta y cinco, en local este Juzgado, venderase al martillo, motocicleta marca Zanel color rojo y blanco de un cilindro, dos tiempos, chasis número nueve mil quinientos noventa y cuatro.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Max Halder contra Silvio Cantillo.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las ocho de la mañana del quince de Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas.—Secretario.

3 3

Nº 1625—B/U Nº 122689—¢ 6.60

Cinco tarde uno de Junio próximo, local este Juzgado rematarase martillo camión marca Henshel, modelo 1955, diez toneladas, motor 70624, chasis 35512, ocho cilindros, tipo baranda, capacidad de cuatro pasajeros.

Ejecución: Carlos Julio Hayn contra David Lacayo Estrada.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, trece Mayo mil novecientos sesenticinco. Las cuatro treinta minutos tarde.—H. O. Libby.—Juan Jacobo Espinoza Sandino.

3 3

Nº 1620—B/U Nº 87483—\$ 7.40

Tres tarde, tres Junio próximo, este Juzgado, rematará este Juzgado: dos lotes diez manzanas cada uno, ubicados San Ramón, Las Uvas, jurisdicción Ciudad Darío, lindantes, primero: oriente, poniente norte y sur, José Cruz Rivera. Segundo: oriente y norte, Máximo Rivera; sur, Inocente Urrutia; poniente, Bonifacio Brenes.

Valorados: Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Benvenuto Rivera Rivera a María v. Rivera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, ocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 1630—B/U Nº 87487—\$ 7.16

Tres tarde, uno Junio, corriente año, rematará mejor postor finca rústica ubicada El Congo, jurisdicción Matiguás, cincuenta manzanas, lindante: oriente, Gregorio Díaz; poniente, Braulio Rivera; norte, pueblo Obando; sur, Julián Sánchez.

Bien valorado: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Pastor López Rivera contra Avelino López Gutiérrez.

Oyense posturas.

Matagalpa, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 1654 —B/U Nº 47485—\$ 6.88

Tres tarde quince Junio próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, finca rústica doscientas manzanas Líquia, jurisdicción Matiguás, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Juan Masís; poniente, Ramón Barquero; norte, Delfina Reyes; sur, Nicolás Mendoza.

Valorada: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: José Mendoza Linarte a María Agustina López.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, diez Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

No. 1190—B/U No. 124914—\$ 270.00

El día Domingo 30 de Mayo de 1965, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de Nuestra Agencia de «GRANADA» y de conformidad con los artículos 12 y 13 de Nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido y detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40996	1 Anillo con piedra 4 1/2 grs	\$ 13.70
39987	1 Pulsera No. 8 14 grs	55.60
41000	1 Esclava con iniciales 6 grs	27.40
41002	1 Cadena con dije 7 1/2 grs	34.25
41006	1 Cadena con dije 2 anillos 6 grs	20.55
41016	1 Cadena con med. 2 anillos 18 grs	54.83
41023	1 Pulsera 1 p. chapas 35 grs	123.30
41027	1 Cordón con dije 9 1/2 grs	41.10
41028	1 Esclava 5 1/2 grs	20.55
41034	1 Cadena con crucifijo, 8 grs	34.25
41121	1 Pulsera de aros 27 1/2 grs	109.60
41122	1 Cadena con 2 crucifijos 8 grs	27.40
41123	1 Cadena con dije 2 anillos 17 grs	41.10
41124	1 Cordón, 3 anillos 2 esclavas 25 grs	89.05
41125	1 Cadena con medalla, 2 fichu, 2 anillos 18 grs	68.50
41126	1 Pulsera de corozo 20 grs	109.60
41127	1 Cadena con medalla 9 grs	47.95
41128	1 Pulsera con piedras 30 grs	68.50
41129	1 Cadena con 2 dijes 1 anillo con piedra 14 grs	47.95
41137	1 Pulsera de corozo 17 grs	68.50
41158	2 Pares chapas 1 anillo con perla 13 1/2 grs grs	41.10
41179	1 Anillo con una chispita 3 grs	54.80
41217	1 Anillo con piedra roja 15 grs	41.10
41257	1 Anillo 3 1/2 grs	10.96
41267	1 Cadena con medalla 10 grs	54.00
41270	1 Pulsera de reloj, 1 par de argollas, 1 botón con cadenita 10 grs	33.75
41274	1 Cadena con dije 5 grs	20.25
41289	1 Pulsera calada 31 grs	162.00
41291	3 Aros labrados 18 grs	54.00
41301	1 Pulsera con dije 14 grs	74.25
41302	1 Pulsera china 34 grs	114.75
41303	1 Pulsera 2 anillos 12 grs	60.75
41304	1 Pulsera 30 grs	155.25
41305	1 Pulsera 18 grs	87.75
41306	1 Pulsera 1 anillo 18 grs	60.75
41322	1 Cadena con medalla 6 1/2 grs	33.75
41338	1 Cordón con crucifijo 10 grs	27.00
41339	1 Cadena con Crucifijo 18 grs	81.00
41340	1 Cordón con crucifijo 1 medalla de china 10 grs	54.00
41341	1 Esclava 31 grs	101.25
41342	1 Cadena con 2 dijes, 2 medallas, 1 par de chapas, 1 chapa sola, 1 pedazo de oro 13 1/2 grs	33.75
41343	1 Pulsera, 2 anillos 15 1/2 grs	67.50
41371	1 Pulsera No. 8 20 grs	108.00
41372	1 Par de chapas con piedra 3 grs	13.50
41374	1 Pulsera No. 8 con dije 33 grs	128.25
41381	2 Pares de chapas 8 1/2 grs	20.25
41382	1 Pulsera 1 anillo 1 par de chapas 14 grs	47.25
41384	2 Anillos 1 dije 4 grs	6.75
41380	1 Cordón con medalla 23 grs	94.50
41396	1 Prendedor, 2 anillos 7 grs	13.50
41435	1 Par de chapas 3 grs	6.75
41439	1 Cordón con crucifijo, 1 cadena con dije, 1 esclava, 1 par de argollas 25 grs	94.50
41453	1 Pulsera 30 grs	135.00
41495	1 Par de argollas 4 1/2 grs	13.50
41532	2 Pulseras chinas 1 pulsera No. 8 21 grs	94.50
41569	1 Pulsera de corozo 14 grs	47.95
41577	1 Cadena con crucifijo 10 grs	40.50
41593	1 Cadena con 2 dijes, 2 pares de patacones 1 gacilla 5 grs	20.25
41658	1 Esclava china, 1 esclava martillada 1 anillo, 1 argollón solo, 1 dije sin argollita 5 grs	27.00
41669	1 Porra azul enlozados con tapa	27.00
41664	1 Cadena con dije, 1 esclava 13 grs	54.00
41668	1 Cadena con dije 5 grs	20.25
41694	1 Cadena con medalla 5 grs	20.25
41698	1 Cadena con crucifijo 8 grs	33.75
41709	2 Cadenas con dijes 1 esclava con dije, 4 anillos 18 grs	67.50

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
41729	1 Pulsera 33 grs	135.00	42158	1 Anillo, 1 par de argollas 9 grs	27.00
41742	1 Pulsera de carreras 25 grs	135.00	42165	1 Cordón con crucifijo 15 grs	54.00
41745	1 Pulsera china 12 1/2 grs	54.00	42166	1 Máquina de coser Walthy	108.00
41752	1 Anillo, 2 dijes 6 grs	20.25	42167	1 Esclava 65 grs	270.00
41766	1 Pulsera de corozo 15 grs	54.00	42168	1 Pulsera tej. Nº 8 con dije, 1 anillo, 1 par de chapas, 6 grs	27.00
41768	1 Cadena con crucifijo 6 1/2 grs	27.00	42169	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 10 grs	27.00
41770	1 Anillo 5 grs	13.50	42170	1 Pulsera tej. Nº 8, 1 cadena con dije, 1 anillo 27 grs	108.00
41772	1 Esclava 4 grs	9.45	42171	1 Cadena con crucifijo 6 grs	20.25
41774	1 Esclava chino 7 grs	20.25	42172	3 Anillos con piedra 17 1/2 grs	60.75
41805	1 Cadena 3 grs	13.50	42176	1 Cadena con dije 9 grs	40.50
41813	1 Cadena con crucifijo 14 1/2 grs	60.75	42181	1 Cordón con dije 32 grs	135.00
41817	1 Pulsera 35 grs	135.00	42182	1 Cadena 13 grs	54.00
41827	1 Oacla 1 cadena 3 grs	13.50	42211	2 Anillos 5 1/2 grs	13.50
41832	1 Anillo con piedra 5 grs	13.50	42215	1 Pulsera china 15 1/2 grs	67.50
41850	1 Par de chapas con piedras 2 grs	6.75	42233	1 Par de chapas de fillgrana 7 1/2 grs	20.25
41865	1 Cadena con crucifijo 9 grs	40.50	42241	1 Pulsera Nº 8, 1 esclava 52 grs	216.00
41880	1 Cadena con crucifijo 11 grs	54.00	42242	1 Cadena 10 grs	40.50
41881	7 Esclava con 2 dijes 1 anillo con piedra 5 grs	27.00	42263	1 Esclava china 5 grs	20.25
41900	2 Cadenas con dije 10 grs	54.00	42268	1 Pulsera 32 grs	121.50
41901	1 Prendedor, 1 gacilla con corazón, 1 chapa sola, 4 1/2 grs	13.50	42271	1 Cadena con medalla 5 grs	20.25
41923	1 Pulsera china 22 grs	54.00	42280	1 Radio baterías m/e Kitson	40.50
41939	1 Plancha eléctrica usada	13.50	42287	1 Cadena con perlas 5 grs	20.25
41946	1 Pulsera, 1 esclava chino, 1 pulsera de monedas 45 grs	216.00	42304	1 Cordón con med. 13 grs	54.00
41980	1 Pulsera con dije 23 grs	81.00	42315	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 13 grs	47.25
42006	1 Esclava 41 grs	168.75	42339	1 Cadena con dije, 1 esclava, 1 anillo 13 grs	47.25
42008	1 Cadena con medalla 11 grs	43.20	42340	1 Cadena con medalla 12 grs	40.50
42032	1 Anillo de oro blanco con 1 brillante en el centro	675.00	42344	1 Par de argollas, 2 anillos 9 grs	27.00
42043	1 Cordón chino con medalla 35 grs	135.00	42357	1 Cadena con 2 dijes 15 grs	60.75
42049	1 Cadena con medalla 10 grs	40.50	42369	1 Pulsera con dije, 1 cadena con crucifijo 25 grs	101.25
42050	1 Pulsera 18 1/2 grs	81.00	42373	1 Anillo con piedra 4 1/2 grs	13.50
42051	1 Anillo 4 grs	13.50	42374	1 Esclava 7 1/2 grs	33.75
42054	1 Par de argollas, 1 par de chapas, 1 anillo 10 grs	27.00	42377	1 Pulsera con corazones, 1 medalla 9 1/2 grs	40.50
42057	1 Anillo 4 grs	13.50	42383	1 Pulsera 15 grs	67.50
42072	1 Cadena con medalla 1 esclava china 5 grs	20.25	42385	1 Esclava 15 grs	60.75
42086	5 Anillos, 1 pulsera con corales 19 grs	60.75	42388	1 Cadena con medalla 3 grs	13.50
42087	1 Pulsera 18 grs	74.25	42402	1 Pulsera Nº 8, 1 anillo 17 1/2 grs	67.50
42088	1 Cordón con medalla 26 grs	87.75	42425	1 Máquina de escribir, verde, usada	67.50
42089	1 Par de argollas, 1 anillo 6 grs	20.25	42429	1 Anillo con 2 corazones, 4 grs	13.50
42090	1 Esclava No. 8 8 grs	27.00	42453	1 Anillo 10 grs	27.00
42091	3 Cadenas (1 con medalla) 1 par de chapas 25 grs	114.75	42462	1 Cordón chino con medalla 33 gr	135.00
42093	1 Pulsera, 1 brazaletes 35 grs	108.00	42483	1 Cadena con dije de moneda de 5 ds, 2 anillos 27 grs	135.00
42102	2 Medallitas, 1 par de chaqas 4 1/2 grs	13.50	42536	1 Pulsera de corozo 20 grs	81.00
42103	1 Anillo 4 1/2 grs	13.50	42537	2 Anillos 5 grs	13.50
42108	1 Pulsera china 19 grs	54.00	42540	1 Anillo piedra verde 8 1/2 grs	27.00
42110	1 Pulsera No. 8 15 grs	60.75	42548	1 Cordón chino con medalla 15 1/2 grs	67.50
42123	1 Par de argollas 3 grs	6.75	42552	1 Pulsera tejido Nº 8, sin traba 16 grs	67.50
42124	1 Cordón con crucifijo 15 grs	54.00	42554	1 Pulsera china 13 grs	54.00
42133	1 Par de argollas, 4 anillos 15 grs	47.25	42556	1 Cordón chino con medalla 33 gr	135.00
42134	1 Cordón con dije 33 grs	162.00	42558	1 Pulsera china 35 grs	135.00
42136	1 Esclava 9 grs	33.75	42559	1 Pulsera con rositas 33 grs	135.00
42138	1 Máquina de coser Singer	270.00	42560	1 Cadena con perlas y medallas 23 grs	67.50
42137	1 Par de botones para cuello 4 grs	9.45	42563	1 Rosario de oro 32 grs	162.00
42139	1 Pulsera de pelotas, 1 pulsera china, 1 cordón con dije, 2 anillos 85 grs	337.50	42566	1 Cordón chino con medalla, 3 anillos 23 grs	94.50
42140	1 Par de chapas 4 grs	13.50	42575	2 Anillos 5 grs	13.50
42141	1 Cadena con crucifijo 18 grs	60.75	42661	1 Radio de baterías Argel	20.25
42142	1 Cadena con medalla 7 grs	27.00	42679	4 Anillos 8 1/2 grs	27.00
42143	1 Esclava china 5 grs	27.00	42721	1 Pulsera Nº 8, 1 anillo 16 grs	66.50
42144	1 Dije crucifijo 7 grs	20.25	42750	1 Cadena con crucifijo 20 grs	79.80
42145	1 Esclava, 2 anillos 8 grs	27.00	42751	2 Anillos 7 1/2 grs	39.90
42146	1 Brazaletes con dije 39 1/2 grs	162.00	42754	1 Cadena con dije, 2 anillos 6 grs	19.95
42147	1 Cordón, 1 anillo con piedra roja 1 anillo piedra rosada, 28 grs	81.00	42781	1 Anillo 4 1/2 grs	13.30
42149	1 Pulsera 31 grs	135.00	42848	1 Par de argollas 4 1/2 grs	13.30
42150	1 Brazaletes 15 grs	67.50	42856	1 Anillo 2 1/2 grs	6.65
42154	1 Cadena con crucifijo 17 grs	67.50	42909	1 Hebilla con iniciales 23 grs	39.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remata	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
42912	1 Pulsera Nº 8, 14 1/2 grs	53.20	43494	1 Cordón con medalla 21 grs	66.50
42913	1 Cadena 22 grs	79.80	43495	1 Pulsera con perlas 12 grs	53.20
42937	1 Cadena con crucifijo 15 grs	66.50	43496	1 Cadena, 1 anillo 5 grs	19.95
42939	1 Cadena con crucifijo 11 1/2 grs	53.20	43498	1 Cadena con crucifijo, 1 esclava con 2 medallas 8 grs	33.25
42942	1 Medalla 5 grs	19.95	43504	1 Cadena con dije con piedra 20 grs	79.80
42946	1 Esclava, 1 anillo 7 grs	26.60	43509	1 Esclava 27 grs	106.40
42952	1 Cadena con medalla 12 grs	53.20	43512	1 Cadena con med. china, 1 esclava con corales 1 par de argollas 10 grs	39.90
42965	1 Par de chapas de cántaros 4 grs	10.64	43516	1 Cadena con crucifijo 7 grs	20.60
42973	1 Auxillar de comedor de madera de formica y vidrio	266.00	43517	1 Cordón con med. 27 grs	106.40
42997	1 Cadena con dije 13 grs	53.20	43518	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 18 grs	66.50
42998	1 Pulsera china, 1 anillo 26 grs	86.45	43519	1 Pulsera, 1 cordón con crucifijo 33 grs	133.00
43010	1 Pulsera tej. No. 8 con dije 15 grs	46.55	43520	1 Cadena con crucifijo 33 grs	133.00
43012	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo, 2 pares de chapas 8 grs	33.25	43521	1 Anillo 15 1/2 grs	46.55
43042	1 Cadena con medalla 6 1/2 grs	33.25	43523	1 Esclavita 4 grs	13.30
43049	1 Cadena con crucifijo, 1 esclavita 14 grs	53.20	43528	1 Juego de muebles para sala ó butacos y una mesita	199.50
43053	1 Esclavita 6 1/2 grs	19.95	43529	1 Esclava, 1 anillo 10 grs	39.90
43081	1 Cadena 7 grs	26.60	43538	2 Anillos 15 grs	39.90
43102	1 Cadena con dije 8 grs	33.25	43550	1 Pulsera 33 grs	133.00
43105	1 Cadena con medalla 16 1/2 grs	66.50	43554	1 Cadena con crucifijo 13 grs	53.20
43106	1 Anillo 15 grs	46.55	43556	1 Pulsera china 17 grs	66.50
43129	1 Anillo p/negra 14 1/2 grs	13.30	43566	1 Esclava con corazón 4 grs	13.30
43135	1 Pulsera china s/d 1 cadena con dije 48 grs	199.50	43578	1 Cadena con crucifijo 1 par chapas 10 grs	33.25
43139	1 Pulsera china 18 1/2 grs	79.80	43580	1 Pulsera 20 grs	59.85
43143	1 Cadena con dije, 1 anillo 6 1/2 grs	26.60	43581	1 Par de chapas, 1 anillo 5 grs	19.95
43148	1 Pulsera 33 grs	133.00	43593	1 Cordón con medalla 30 grs	119.70
43159	1 Bicicleta Raleigh	59.85	43600	1 Cadena con dije 16 grs	66.50
43164	1 Pulsera, 1 brazaletes, 60 grs	159.60	43604	1 Cadena con medalla 5 grs	19.95
43177	1 Par de chapas, 2 anillos, 1 medalla 4 1/2 grs	13.30	43636	1 Máquina de coser «Minerva»	66.50
43191	1 Cadena 9 1/2 grs	39.90	43642	1 Anillo 6 grs	13.30
43218	1 Cordón con medalla 32 grs	133.00	43647	1 Cordón con dije de moneda 23 1/2 grs	66.50
43219	1 Cadena con medalla 35 grs	133.00	43655	1 Brazaletes, 1 crucifijo, 1 anillo con piedra 23 grs	66.50
43223	1 Cadena con medalla 12 grs	46.55	43656	2 Cadenas con crucifijos 33 grs	133.00
43237	1 Cadena con medalla 8 grs	33.25	43683	2 Pares de argollas, 1 cadena, 4 anillos 15 1/2 grs	53.20
43239	1 Cadena con medalla 9 grs	39.90	43689	1 Esclava, 1 cadena con dije 3 anillos, 17 1/2 grs	66.50
43253	1 Cadena con crucifijo 28 grs	119.70	43692	1 Anillo piedra roja 15 grs	39.90
43263	1 Anillo 2 1/2 grs	6.65	43693	1 Cadena con medalla, 2 anillos 10 grs	33.25
43266	1 Brazaletes 20 grs	93.10	43696	1 Cadena con crucifijo 15 1/2 grs	66.50
43271	1 Pulsera 5 grs	13.30	43697	1 Esclava 35 grs	113.05
43272	1 Cadena con dije 12 grs	46.55	43707	2 Esclavitas 6 1/2 grs	26.60
43278	1 Cadena con crucifijo 20 grs	79.80	43718	1 Pulsera 29 grs	133.00
43280	1 Par de argollas, 1 cadena con dije 20 grs	66.50	43735	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 12 grs	53.20
43281	2 Anillos 12 1/2 grs	39.90	43736	1 Cadena con dije 10 grs	46.55
43288	1 Pulsera No. 8, 2 anillos 11 grs	46.55	43759	2 Esclavitas, 1 pulsera, 1 anillo 13 1/2 grs	46.55
43322	1 Cadena con dije 15 grs	53.20	43781	1 Pulsera estilo chino 30 grs	73.15
43326	1 Pulsera No. 8, con dije 15 grs	59.85	43792	1 Prendedor de 3 mariposas, 2 gacillas, á anillo 5 grs	29.95
43327	1 Par de chapas, 3 anillos 10 grs	26.60	43803	1 Cadena con medalla 10 grs	39.90
43351	1 Cordón chino con med. 24 grs	59.85			
43358	1 Pulsera china, 1 par de argollas 20 grs	93.10			
43371	1 Anillo con piedra 5 grs	13.30			
43373	1 Cadena con medalla 12 grs	53.20			
43376	1 Cadena con dije 4 grs	13.30			
43379	1 Cadena con crucifijo 19 grs	79.80			
43382	1 Anillo con piedra 5 grs	10.64			
43395	1 Cadena con crucifijo 7 grs	33.25			
43400	2 Cadenas con crucifijo 17 grs	66.50			
43410	1 Par de chapas, 1 pulsera china	133.00			
43411	1 Pulsera china 32 grs	113.05			
43420	1 Pulsera china 20 grs	46.55			
43421	1 Pulsera No. 8, 1 dije 17 grs	66.50			
43422	2 Pares de chapas 5 grs	19.95			
43427	1 Esclavita china 4 1/2 grs	19.95			
43441	1 Esclava, 1 anillo 4 1/2 grs	19.95			
43462	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 3 anillos 10 grs	39.90			
43465	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 17 grs	66.50			
43472	1 Anillo con piedra 5 grs	13.30			
43477	1 Cadena, 1 par de chapas 7 grs	33.25			
43491	1 Pulsera china 15 1/2 grs	66.50			
43493	1 Pulsera 34 grs	119.70			

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Agencia)

«GRANADA»

2 2

## Títulos Supletorios

Nº 1197—B/U Nº 81295

Lino Lara Vado, solicita título supletorio cuatro manzanas terreno San José Gracias jurisdicción Santa Teresa; lindantes: oriente, Adán Vado, Gregorio García; camino; poniente, Francisco Puerto; norte, Perfecta Cortés; Gregorio García. Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, tres Abril mil novecientos sesenta y cinco. — Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 1198—B/U Nº 81296

José Román Aragón y Juana María Aragón de Talavera solicitan título supletorio predio urbano situado Nandalme, casa solar, limitados: oriente, calle; poniente, Santos Delgado, Alejandro Zavala; norte, María Jesús García viuda Talavera; sur, Juana Vélez de Vargas; valorado mil cien córdobas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Granada, uno de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 2

Nº 1568 —B/U Nº 92064— ₡ 5.40

Mariana Benavides Sandoval de Betanco, solicita título supletorio predio urbano ubicado Somotillo, lindante: oriente, calle enmedio, Rufino Almendárez; poniente, Lázaro Peralta; sur, Simeón Cruz; norte, Mercedes Baca v. de Almendárez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo seis, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta. 3 2

Nº 1567 —B/U Nº 76007— ₡ 6.12

Enrique Duarte Largaespada, solicita título supletorio terreno rural situado La Laguna, esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Juan José Duarte; poniente y sur, Isidro Duarte; norte, Rodolfo Ordóñez Vargas, camino enmedio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 2

Nº 1572—B/U Nº 82025— ₡ 7.50

Dolores Gutiérrez de Gómez, solicita título supletorio solar ubicado barrio San Gregorio de esta jurisdicción, de veintiocho varas de frente por cincuenta varas de fondo, lindante: oriente, Feliciano Narváez; norte, calle enmedio Nieves Valverde; poniente, Miguel Gutiérrez y sur, calle enmedio, Juan Baltodano.

Lo estima en Quinientos Córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo. 3 2

Nº 1564 — B/U Nº 59442 — ₡ 6.60

Gersán Lelva Avellán, solicita título supletorio predio rústico sesenta manzanas extensión situado comarca La Mora, esta jurisdicción, lindante: norte, Bayardo Romero; sur, Jesús Barba; este, Carmela Romero; oeste, Carmela Romero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo ocho, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta. 3 2

Tomás Salazar Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica situada dos kilómetros al norte esta ciudad, de forma irregular, dentro siguientes linderos: al norte, propiedades de Emilio García, Luis Cerna, Manuel Peña; al sur, propiedades, Félix Verano Rivas y Pedro Peña; al este, propiedades de Luis Cerna y Pedro Peña; al oeste, finca Emilio García y Félix Verano Rivas, todo con un área de veinticinco manzanas cinco mil ochocientos sesenta y nueve y treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada.

Adquirió de Constantino y Carlos Briceño.

Quien crea tener derecho opóngase en término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Testado—Peña—No vale.—José Ma. Castillo N., Srlo. 3 2

Nº 1560—B/U Nº 55794— ₡ 6.90

Francisca Ruiz Mercado solicita título supletorio finca rústica jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: oriente, cincuenta varas, Gregorio Campos; poniente, sesentiséis varas, hoy Silvestre Pérez; norte, ciento ocho varas; José María López Martínez; sur, ochenta varas, Matías Gutiérrez.

Intervención Síndico Municipal. Representante Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, dieciocho Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G.—Srlo. 3 2

Nº 1562—B/U Nº 66717— ₡ 6.76

Antonio Jirón Aguilera, presentóse este Juzgado solicitando Título Supletorio, casa y solar ubicados Cantón El Calvario, esta Ciudad, lindante conjunto: norte, hoy Plaza El Calvario; sur, hoy Olayo Miranda; oriente, Juan Ramón Rodríguez; occidente, mediando calle, Carmelo Rodríguez.

Estímalos suma dos mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Estelí, diez de la mañana, siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Srta. 3 2

Nº 1498 —B/U Nº 49431— ₡ 6.40

Juana Rocha, solicita título supletorio, propiedad urbana, Moyogalpa, Esquipulas, veintiséis varas frente, cuarenta varas fondo, linda: oriente, María Sánchez, Francisco Morales, calle enmedio; poniente, Ramón Sotelo; norte, Jorge Monjarrez; Sur, Pantaleón Romero.

Sin nombre, número ni gravamen.

Estímalo Doscientos Córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Srlo., Joaquín Vargas. 3 2

Nº 1500 —B/U Nº 49429— ₡ 6.40

Victoria Sánchez Jarquín, solicita título supletorio propiedad urbana, Esquipulas, esta jurisdicción, linda: oriente, Salomón Juárez; poniente, Mercedes Romero, calle enmedio; norte, Ascensión López; sur, Magdalena López.

Sin nombre, número ni gravamen.

Estímalo: Doscientos Córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiséis Abril, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srlo. 3 2

No. 1499 —B/U No. 49430— ₡ 7.80

Antonia Alemán, solicita título supletorio propiedades urbanas siguientes: (a) mide ciento cinco varas frente, cincuenta y cuatro fondo, linda: oriente, Antonia Alemán, calle enmedio; poniente, testamentaria Virginia Rodríguez, calle enmedio; norte, Isidro Cerna, calle enmedio; sur, Jorge Alvarez, calle enmedio. Estímalo: Ciento Treinta Córdobas; (b) veintinueve varas y media frente, veinticinco fondo, linda: oriente, Juana Antonia Alvarez López; poniente, Antonia Alemán; norte, Carolina Amador; sur, Juana Antonia Alvarez López, calle enmedio.

Estímalo: Setenta Córdobas.

Sin nombre, número, gravamen.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 2

No 1501—B/U No 49428—\$ 6.40

Angela de Arca, solicita título supletorio, terreno rústico, ocho manzanas, esta jurisdicción, linda: oriente, Juan Antonio Arca; poniente, Antonio Arca, callejón enmedio; norte, Carlos Castillo; sur, Héctor Avellán, camino enmedio, nominado San Agustín.

Sin nombre, número ni gravamen.

Estimulo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, dieciséis Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Srlo. Joaquín Vargas.

3 2

No 1502—B/U No 49427—\$ 6.40

Angélica Guillén, solicita título supletorio, solar urbano este pueblo, diecisiete varas frente, cuarenta y siete varas fondo, linda: oriente, Isolina de Aly; poniente, testamentaria Salomón García; norte, Elena Ocho, Mercedes Marín; sur, Juana Solarí, calle enmedio.

Sin nombre, número, ni gravamen.

Estimulo: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Srlo. Joaquín Vargas.

3 2

No 1529—B/U No 83160—\$ 6.20

Mercedes Benigna Selva García, solicita título supletorio finca rústica, en esta jurisdicción, lindante: oriente, Daniel López; poniente, Manuel García; norte, camino, Ramón Porta y sur, la solicitante.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 2

No 1530—B/U No 3957—\$ 6.32

Rodolfo Correa Coronel, solicita título supletorio sobre una finca rústica denominada La Vaca, de cien manzanas de cabida, ubicada esta jurisdicción; limitada: norte, Río San Juan; sur, montaña inculca; este, Modesto Ramos; y oeste, Bartolo Amador.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Alejandro Terrán G.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme: Ronaldo Montiel Srlo.

3 2

No 1545—B/U No 31384—\$ 7.00

Prudencio Rayo Benavides, solicita título supletorio, casa y solar de veinte y cinco varas de extensión, ubicados valle Colón, estos linderos: oriente, propiedades Julio Pineda y Jesús Herrera; poniente, propiedad de Andrea Talavera; norte, propiedad de Andrea Talavera y sur, camino enmedio río de Colón.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local de lo Civil. La Concordia, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Abel Rodríguez H.—Reinaldo Urbina Z., Srlo.

3 2

No 1542—B/U No 105478—\$ 6.40

Calixto Espinoza Rivera, solicita título supletorio finca rústica de cuarenta manzanas, comarca de El Ocotal, sitio San Francisco, Buena Vista, El Sauce, León, linda: oriente, Timóteo Martínez; occidente, Félix Bucardo; norte, Juan Ruiz y sur, Santos Flores.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 2

### Sentencias de Divorcio

No. 1201—B/U No. 82740—\$ 5.90

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIERON: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Julio César Martínez Santos y Adela Cristina Linares Torres a las siete de la noche del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Juez Segundo Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 655 Tomo II página 206 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. La guarda de los menores corresponde al padre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Camilo Jarquín h.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srlo.

1

No 1200—B/U No 14269—\$ 5.80

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados DIERON: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto el matrimonio contraído por Jaime René Morales e Idalia del Socorro Pérez Palacios a las cinco y diez minutos de la tarde del veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Juez Segundo Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 15 Tomo I, página 963 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos sesenta y tres. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribábase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srlo.

1